



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003885 (UT/23/03666).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
  - B. Qué hicimos para atenderla..... 3
  - C. Suspensión de plazos ..... 4
- 2. Acciones del CT..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 19
  - D. Modalidad de entrega de la información..... 24
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 27
  - F. Fundamento legal..... 27
  - G. Determinación ..... 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

## **1. Atención de la solicitud**

### **A. Cuáles son los datos de su solicitud**

- a. Nombre de la persona solicitante:** Mirella Robles Aguilar
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de diciembre de 2023
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031423003885
- e. Folio interno asignado:** UT/23/03666
- f. Información solicitada:**

*“A. Se me tenga solicitando copia (vía electrónica) del convenio celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco en referencia al Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía.*

*Así mismo se proporcione la siguiente información:*

*1. Me informe en qué fecha se firmó el Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.*

*2. A la firma del Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, cuáles fueron las obligaciones de los Notarios Públicos en el Estado de Jalisco para su utilización.*

*3. Se me informe en que consiste el Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, firmado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, si era obligatorio la utilización por parte de los Notarios del Estado de Jalisco.*

*4. Me sea informado la vigencia del Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, firmado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.*

*5. Me informe si éste convenio permite o permitió a las notarías de Jalisco el uso de un sistema informático que corrobora -en cuestión de segundos- la autenticidad de los datos de la credencial para votar, así como la huella dactilar del solicitante en la base de datos del Padrón Electoral.*

*6. Me informe en que consiste o consistió el sistema informático derivado del Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía para corroborar la autenticidad de los datos de la credencial para votar, así como la huella dactilar del solicitante en la base de datos del Padrón Electoral, en relación al*



**INE-CT-R-0019-2024**

convenio celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

7. Me informe si la herramienta informática indicada en el párrafo que antecede posibilita o posibilitaba validar si la mica electoral existe y está vigente, aunado a la verificación de la huella dactilar del poseedor de la credencial.

8. Me informe si a la firma del Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, firmado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, la población de Jalisco que realice o realizó algún trámite notarial, tendría la certeza y la seguridad jurídica a través del uso de este sistema en las instalaciones de las notarías en la entidad, de la veracidad y autenticidad de las credenciales para votar que se presenten para trámites notariales.

9. Me informe si con fecha 06 de agosto del año 2021, ésta herramienta informática señalada en los cuestionamientos que anteceden se encontraba en operación en todas las oficinas notariales de la entidad, ¿debiendo explicar por qué si o por qué no?" (sic)

[numeración propia]

**B. Qué hicimos para atenderla**

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y Dirección Jurídica (DJ), de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	08/12/2023 Dentro del plazo	03/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1863/2023	<b>Información pública</b> (Parte del apartado A, convenio y puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
					<b>Reserva temporal parcial</b> (Parte del apartado A, anexo técnico del convenio)
2.	DJ	08/12/2023 Dentro del plazo	15/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Información pública</b> (Apartado A y puntos 1 y 3, objeto del convenio)
					<b>Incompetencia</b> (Puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 03/01/2024					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-0002-2023 y ACT-PUB/19/12/2023.04 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.

### 2. Acciones del CT

El 15 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**) y/o que no detenta atribuciones (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

<b>Apartado A</b>			
<i>“Se me tenga solicitando copia (vía electrónica) del convenio celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco en referencia al Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área pone a disposición como información el convenio de colaboración entre el INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> <b>(sic)</b>
	<b>Reserva temporal parcial** (anexo técnico)</b>	Sí. El área señala que dentro de los Anexo Técnico del convenio suscrito se encuentran los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución/domicilio a los que los enlaces se conectan y el Diagrama Topológico general de conexión, mismos que tienen el carácter de reservado.	
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuenta la Dirección de Contratos y Convenios, se identificó en la expresión documental con la que se cuenta, que si bien no consiste en un Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de la Credencial de Elector con Fotografía, si se cuenta con registro de un Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito por el INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, el 14 de julio de 2017,	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

		que guarda relación con lo requerido por la persona solicitante.	<i>Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación vigente identificado con la clave de control SO/003/2017<sup>1</sup>, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>
--	--	--	--

**Punto 1**

*“1.- Me informe en qué fecha se firmó el Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.”*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, se suscribió el 14 de julio de 2017.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>

<sup>1</sup> **Criterio de interpretación SO/003/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



**INE-CT-R-0019-2024**

<b>DJ</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que cuenta con registro de un Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito por el INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, el 14 de julio de 2017, que guarda relación con lo requerido por el solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
-----------	----------------------------	--	---

<b>Punto 2</b>			
<i>"2.- A la firma del Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, cuáles fueron las obligaciones de los Notarios Públicos en el Estado de Jalisco para su utilización."</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, las obligaciones adquiridas por el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco derivadas del multicitado Convenio, se establecieron en su Cláusula SEXTA.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>"29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia*</b>	Sí. El área señala que se encarga de los aspectos técnicos en cada caso particular por lo que los anexos técnicos no están dentro del ámbito competencial de la DJ.  Asimismo, señala que mediante Acuerdo INE/CG92/2016 se estableció que, a través del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar,	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

		<p>exclusivamente se verificará la vigencia y coincidencia de los datos de la Credencial para Votar (CPV) que presenten los ciudadanos para identificarse ante instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, y autenticará las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con la CPV.</p> <p>En dicho acuerdo se determinó que la DERFE será la encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos.</p> <p>En ese sentido señala que, la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a la información que requiere la persona solicitante, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	
--	--	---	--

**Punto 3**

*“3.- Se me informe en que consiste el Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, firmado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, si era obligatorio la utilización por parte de los Notarios del Estado de Jalisco.”*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, el objeto del Convenio de referencia, consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración por los que el INE, bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</i>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

		<p>seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, verificará que los datos contenidos en la Credencial para Votar que los ciudadanos exhiban exclusivamente ante el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para la realización de los trámites ante esa institución en territorio nacional, coincida con los que obran en poder de este Instituto.</p> <p>Asimismo, señala que no tiene conocimiento si el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar era obligatorio para los notarios de referencia.</p>	<p><i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que el objeto del convenio es establecer mecanismos de apoyo y colaboración por los que "EL I.N.E." a través de "LA D.E.R.F.E.", bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, verificará que los datos contenidos en la Credencial para Votar que los ciudadanos exhiban exclusivamente ante "EL COLEGIO DE NOTARIOS" para la realización de los trámites ante esa institución en territorio nacional, coincida con los que obran en poder de "EL I.N.E." en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



**INE-CT-R-0019-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>"4.- Me sea informado la vigencia del Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, firmado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco."</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Convenio de Apoyo y Colaboración antes citado, se establece que tendrá una vigencia de cinco años. Una vez concluida la vigencia y de no existir una manifestación de "LAS PARTES" en sentido contrario, se entenderá renovada por un año más.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>"29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia*</b>	Sí. El área señala que se encarga de los aspectos técnicos en cada caso particular por lo que los anexos técnicos no están dentro del ámbito competencial de la DJ.  Asimismo, señala que mediante Acuerdo INE/CG92/2016 se estableció que, a través del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, exclusivamente se verificará la vigencia y coincidencia de los datos de la CPV que presenten los ciudadanos para identificarse ante instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, y autenticará las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con la CPV.  En dicho acuerdo se determinó que la DERFE será la	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

		<p>encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos.</p> <p>En ese sentido señala que, la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a la información que requiere el solicitante, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	
--	--	--	--

<b>Punto 5</b>			
<i>"5.- Me informe si éste convenio permite o permitió a las notarías de Jalisco el uso de un sistema informático que corrobora -en cuestión de segundos- la autenticidad de los datos de la credencial para votar, así como la huella dactilar del solicitante en la base de datos del Padrón Electoral."</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, el objeto del Convenio, consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración por los que el INE, bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, verificará que los datos contenidos en la Credencial para Votar que los ciudadanos exhiban exclusivamente ante el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para la realización de los trámites ante esa institución en territorio nacional, coincida con los que obran en poder de este Instituto.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>"29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia*</b>	Sí. El área señala que se encarga de los aspectos	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

	<p>técnicos en cada caso particular por lo que los anexos técnicos no están dentro del ámbito competencial de la DJ.</p> <p>Asimismo, señala que mediante Acuerdo INE/CG92/2016 se estableció que, a través del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, exclusivamente se verificará la vigencia y coincidencia de los datos de la CPV que presenten los ciudadanos para identificarse ante instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, y autenticará las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con la CPV.</p> <p>En dicho acuerdo se determinó que la DERFE será la encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos.</p> <p>En ese sentido señala que, la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a la información que requiere la persona solicitante, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	---	--



**INE-CT-R-0019-2024**

<b>Punto 6</b>			
<i>“6.- Me informe en que consiste o consistió el sistema informático derivado del Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía para corroborar la autenticidad de los datos de la credencial para votar, así como la huella dactilar del solicitante en la base de datos del Padrón Electoral, en relación al convenio celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, que el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, es una herramienta orientada a la ciudadanía para la verificación de su identidad y con ello, prevenir el uso no autorizado de sus datos personales contenidos en la Credencial para Votar.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia*</b>	Sí. El área señala que se encarga de los aspectos técnicos en cada caso particular por lo que los anexos técnicos no están dentro del ámbito competencial de la DJ.  Asimismo, señala que mediante Acuerdo INE/CG92/2016 se estableció que, a través del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, exclusivamente se verificará la vigencia y coincidencia de los datos de la CPV que presenten los ciudadanos para identificarse ante instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, y autenticará las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con la CPV.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

		<p>En dicho acuerdo se determinó que la DERFE será la encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos.</p> <p>En ese sentido señala que, la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a la información que requiere el solicitante, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	
--	--	---	--

<b>Punto 7</b>			
<i>“7.- Me informe si la herramienta informática indicada en el párrafo que antecede posibilita o posibilitaba validar si la mica electoral existe y está vigente, aunado a la verificación de la huella dactilar del poseedor de la credencial.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, el Servicio responde Vigente o No Vigente a la situación registral de la Credencial para Votar (CPV) y un porcentaje de similitud a la comparación de la huella dactilar.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  “29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” <b>(sic)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia*</b>	Sí. El área señala que se encarga de los aspectos técnicos en cada caso particular por lo que los anexos técnicos	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

	<p>no están dentro del ámbito competencial de la DJ.</p> <p>Asimismo, señala que mediante Acuerdo INE/CG92/2016 se estableció que, a través del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, exclusivamente se verificará la vigencia y coincidencia de los datos de la CPV que presenten los ciudadanos para identificarse ante instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, y autenticará las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con la CPV.</p> <p>En dicho acuerdo se determinó que la DERFE será la encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos.</p> <p>En ese sentido señala que, la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a la información que requiere el solicitante, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	---	---





**INE-CT-R-0019-2024**

<b>Punto 8</b>			
<p>“8.- Me informe si a la firma del Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía, firmado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, la población de Jalisco que realice o realizó algún trámite notarial, tendría la certeza y la seguridad jurídica a través del uso de este sistema en las instalaciones de las notarías en la entidad, de la veracidad y autenticidad de las credenciales para votar que se presenten para trámites notariales.”</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que, los ciudadanos, previo a que se verifiquen los datos de su Credencial para Votar y al menos una biometría proporcionan su consentimiento ante la institución que hace uso del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” <b>(sic)</b></p>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia*</b>	<p>Sí. El área señala que se encarga de los aspectos técnicos en cada caso particular por lo que los anexos técnicos no están dentro del ámbito competencial de la DJ.</p> <p>Asimismo, señala que mediante Acuerdo INE/CG92/2016 se estableció que, a través del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, exclusivamente se verificará la vigencia y coincidencia de los datos de la CPV que presenten los ciudadanos para identificarse ante instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, y autenticará las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con la CPV.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



**INE-CT-R-0019-2024**

		<p>En dicho acuerdo se determinó que la DERFE será la encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos.</p> <p>En ese sentido señala que, la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a la información que requiere el solicitante, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	
--	--	---	--

<b>Punto 9</b>			
<i>“9.- Me informe si con fecha 06 de agosto del año 2021, ésta herramienta informática señalada en los cuestionamientos que anteceden se encontraba en operación en todas las oficinas notariales de la entidad, ¿debiendo explicar por qué si o por qué no?”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, hace del conocimiento, que la Coordinación de Procesos Tecnológicos, así como la Dirección de Infraestructura y Tecnología Aplicada no cuentan con la información sobre las Notarías Públicas a las que presta el servicio el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, por lo anterior se desconoce que oficinas se encontraban en operación aunado a que pudieron estar en operación y no hacer uso del Servicio de Verificación.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia*</b>	Sí. El área señala que se encarga de los aspectos	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0019-2024

	<p>técnicos en cada caso particular por lo que los anexos técnicos no están dentro del ámbito competencial de la DJ.</p> <p>Asimismo, señala que mediante Acuerdo INE/CG92/2016 se estableció que, a través del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, exclusivamente se verificará la vigencia y coincidencia de los datos de la CPV que presenten los ciudadanos para identificarse ante instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, y autenticará las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con la CPV.</p> <p>En dicho acuerdo se determinó que la DERFE será la encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la CPV e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos.</p> <p>En ese sentido señala que, la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a la información que requiere el solicitante, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	---	--

\*En virtud de que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ** respecto de la información solicitada en los puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

\*\*El área **DERFE** clasificó como reserva temporal parcial, respecto de la información solicitada en el apartado A de la solicitud de información, en ese sentido, dicha clasificación será analizada por el CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0019-2024**

### C. Consideraciones del CT

#### Reserva temporal parcial

El área **DERFE** clasificó como reserva temporal parcial respecto de lo solicitado en el apartado A (Anexo Técnico del convenio celebrado entre el INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco en referencia al Convenio Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector con Fotografía).

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación</b>	02	06	12
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423003885	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03666	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad de la información		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DERFE	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	1 archivo electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	03/01/2024				
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	N/A	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	N/A		

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

### 1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **DERFE** referente al apartado A relativo al Anexo Técnico del Convenio celebrado entre el INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

#### El Anexo Técnico del Convenio de apoyo y colaboración entre INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimientos técnicos para la verificación de datos de la Credencial para Votar
- Información
- Arquitectura de solución
- Modelo Conceptual
- Seguridad de la información
- Alcances de la consulta de verificación de datos
- Niveles de servicio
- Reportes
- Informes
- Información detallada de transacciones
- Desarrollo de Sistemas de Información
- Implementación del servicio de verificación
- Infraestructura tecnológica (**Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución/domicilio a los que los enlaces se conectan y el Diagrama Topológico general de conexión**)
- Verificación de las minucias
- Procedimientos de soporte
- Soporte Técnico
- Protocolos de actualización (mantenimiento y actualización de aplicaciones)
- Ambiente de pruebas
- Estructura organizacional
- Definición de roles y responsabilidades
- Integración del Comité Técnico
- Descripción de actividades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

- Seguimiento y Evaluación
- Otras consideraciones
- Firmas

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

✚ El Anexo Técnico del Convenio de apoyo y colaboración entre INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

- **Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución/domicilio a los que los enlaces se conectan**
- **Diagrama Topológico general de conexión**

De la evidencia documental que remite la DERFE se observa que la información del Anexo Técnico del de Apoyo y Colaboración entre el IFE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, refieren a datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución/Domicilios a los que los enlaces se conectan y el Diagrama Topológico general de conexión, los cuales deben ser clasificados como reservados.

Al respecto es de indicar que la información relacionada con el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos de la institución, en conjunto realizan una descripción del de la conexión entre ambas instituciones y como efecto o consecuencia realizan intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar misma que es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

En ese sentido, existe el temor fundado que al revelar o divulgar dicha información supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos afectando su seguridad. Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

(Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...)”.*

### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...)”.*

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación**

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”*

### **Reglamento.**

*“Artículo 14.*

*De la información reservada*

*(...)*

*3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*(...)”.*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113, fracción V en relación con del diverso y 114 de la LGTAIP, 110, fracción V de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente:** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DERFE**, señaló que:

*“Se actualiza esta hipótesis en el entendido de que, en el diagrama citado, se describe a detalle el proceso de intercambio de información que contiene los datos confidenciales contenidos en la Credencial para Votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.” (sic)*

**Daño probable:** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **DERFE** señaló que:

*“Este se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los datos personales, ya que el conocer el flujo de la información, así como las direcciones IP y los domicilios a los que los enlaces se conectan podría suponer una vulneración a los sistemas o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio.” (sic)*

**Daño específico:** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DERFE** señaló que:

*“Se actualiza la hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle el flujo de la información, las direcciones IP y los domicilios a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.” (sic)*

**Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva el área **DERFE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP, con respecto a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, se reserva por el plazo de 5 años.



## INE-CT-R-0019-2024

No se omite comentar que, dicha información, ya fue reservada mediante resolución **INE-CT-R-0359-2023 en sesión de 6 de diciembre de 2023**, por lo que en la presente se reservará por el tiempo restante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **DERFE** por un plazo de **2 años 6 meses, 12 días**, respecto de la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución/Domicilios a los que los enlaces se conectan y el Diagrama Topológico general de conexión contenidos en el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración entre el IFE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, ya que de proporcionarlos se ponen en riesgo los sistemas que resguardan los datos personales de los ciudadanos.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 5** le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública DERFE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/1863/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Convenio de colaboración entre el INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Carátula de la reserva, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <b>DJ</b> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <b>Versión pública DERFE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración entre INE y el Colegios de Notarios del Estado de Jalisco, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.



## INE-CT-R-0019-2024

**Archivos electrónicos.** Los archivos señalados en los puntos 1 a 5 le serán remitidos a través de la PNT.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

	<p><b>Consulta Directa:</b>(Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
-------------------------	---

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 113, fracción V, 120, 129, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 1, 2, 3, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65 fracciones II y III, fracción II, 110 fracción V, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 24, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII del Reglamento y; Lineamientos Vigésimo tercero y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área **DERFE** respecto del Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración entre el INE y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

**Tercero. Incompetencia.** En virtud de que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ** (puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, este CT ha determinado obviar el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE** y **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>4</sup>

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0019-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423003885 (UT/23/03666)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."







